

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-04-2025	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE TUTA
CONTRATISTA	MAXIMILIANO IVAN GIRALDO NOGUERA
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TUTA".
VALOR.	SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000)
FORMA DE PAGO	LA PERSONERÍA MUNICIPAL PAGARÁ EL VALOR DEL CONTRATO AL CONTRATISTA EN TRES (3) PAGOS POR LA SUMA DE UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.636.363,6) Y UN (1) ÚLTIMO PAGO POR LA SUMA DE UN MILLON NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$1.090.909,1), PREVIA PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR Y EL ÚLTIMO PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DÍAS
CÓDIGO UNSPSC:	801116 SERVICIOS DE PERSONA TEMPORAL
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	PERSONERIA DE TUTA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos, **IVAN RICARDO PIRACHICAN BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.568.484 expedida en Chivatá - Boyacá, en su condición de Personero Municipal de Tuta - Boyacá, obrando como Representante Legal de la Personería Municipal de Tuta - Boyacá identificada con el N.I.T. 800027292-3, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como el uso de sus atribuciones legales, quien adelante se denominará **PERSONERIA MUNICIPAL**, por una parte y por la otra, **MAXIMILIANO IVAN GIRALDO NOGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.083.021.758 de Santa Marta, Magdalena quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN** de conformidad con los estudios y documentos previos, con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que la Personería Municipal elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente contrato. 2. Que el contratista cumple con los requisitos, la idoneidad y la experiencia requerida para cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato. 3. Que una vez analizada la propuesta presentada por el señor **MAXIMILIANO IVAN GIRALDO NOGUERA** resulta conveniente y favorable para los intereses de la Personería Municipal dado su experiencia e idoneidad. 4. La presente contratación directa se realiza en atención a la necesidad de la Personería Municipal de desarrollar el objeto previsto y no contar en la actualidad con personal de planta para tales efectos. El presente contrato de prestación de servicios se fundamenta especialmente en lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo preceptuado en el artículo 81 del Decreto del Decreto Nacional 1510 de 2013. 5. En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.**

OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION JURIDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TUTA" CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al **CONTRATISTA** la observancia de las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la Personería Municipal y con fundamento en los respectivos soportes. 2. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral. Igualmente, para la realización del pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. 3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. 4. Presentar la respectiva factura o cuenta de cobro cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT), requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 5. El Contratista se obliga a mantener a la Personería Municipal libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Personería Municipal contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Personería Municipal ocasionados por **EL CONTRATISTA** o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 6. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos a la Personería Municipal dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área de la Personería Municipal encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 7. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos a la Personería Municipal dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción del área de la Personería Municipal que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato. 8. El



contratista deberá cumplir las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información, lo cual implica atender con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para trámite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al momento de la terminación del contrato, el contratista no pudo presentar radicados y/o oficios para trámite a cargo sin atender, lo cuales necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones generales y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y en la respectiva solicitud de ordenación contractual, le corresponde al **CONTRATISTA** el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Dar respuesta y proyección oportuna a los Derechos de Petición que se recepcionen dentro de la personería Municipal. 2. Dar respuesta y proyección oportuna a las Acciones de Tutela que se recepcionen dentro de la personería Municipal. 3. Recepcionar de manera oportuna las Declaraciones de Víctimas allegadas a la personería Municipal. 4. Cargar la documentación requerida a la plataforma SECOP II. 5. Apoyo Jurídico y administrativo en los procesos contractuales que sean requeridos dentro de la Personería Municipal. 6. Brindar atención adecuada y oportuna al público. 7. Cargar de manera oportuna la documentación requerida a la plataforma SIA OBSERVA. 8. Guardar la confidencialidad y reserva de la información a la que tenga acceso en razón de la gestión encomendada, entregar en físico o vía correo electrónico la documentación solicitada. 9. Presentar informe de las actividades desarrolladas. 10. Las demás funciones que sean asignadas por el Personero Municipal. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL.** 1. Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato. 2. Cancelar en forma oportuna los honorarios del contrato acorde a lo estipulado en el contrato a suscribir. 3. Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. 4. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social. 6. Revisar la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio requerido. 7. Designar el supervisor del contrato. 8. Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato. 9. Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses y veinte (20) días, término contado a partir de la respectiva acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. -VALOR:** El valor del presente contrato es de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000)** **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** El **CONTRATANTE** pagará el valor del contrato al contratista así: tres (3) pagos por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.636.363,6)** y un (1) último pago por la suma de **UN MILLON NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$1.090.909,1)**, previa presentación de informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y el último pago al sistema de seguridad social integral. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el **CONTRATISTA**, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el **CONTRATISTA** no presente la factura o su respectiva cuenta de cobro para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen

tributario aplicable, la Personería Municipal no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del **CONTRATISTA** y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Personería Municipal. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2120202008-07-121000-20 de fecha primero (01) de septiembre del 2025, expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Tuta - Boyacá **CLÁUSULA NOVENA. IDONEIDAD – EXPERIENCIA.** En el marco de los respectivos estudios y documentos previos y el proceso precontractual respectivo el Representante Legal verificó y dejó constancia de la idoneidad y experiencia de la persona con quien se celebra el presente contrato, con lo cual se estableció que no fue necesario que la entidad obtuviera previamente varias ofertas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y el ámbito normativo correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por la Personería Municipal, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones: 1) El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal. Así mismo, el supervisor verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Nacional 0723 de 2013, o en las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, donde se prevé que las personas que suscriban un contrato formal de prestación de servicios, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del mismo, para practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes pre ocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen. 2) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 3) Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4) Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5) Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en la Personería Municipal en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 6) Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 7) Autorizar el pago al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que, para la



realización del pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, cesión del mismo, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. 8) En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción de la Personería Municipal, encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato. 9) El Supervisor deberá verificar que el Contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del recibo a satisfacción de la Personería Municipal que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 10) El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atiende con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para trámite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista no presente radicados y/o oficios para trámite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – GARANTÍAS.** En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que no se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se impone la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato, salvo autorización previa y expresa de la Personería Municipal y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. MULTAS.** En virtud de lo establecido especialmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, la Personería Municipal de Tuta – Boyacá podrá, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, multar con descuentos sucesivos diarios hasta del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén

vigentes en la Personería Municipal. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la Personería Municipal, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. PENAL PECUNIARIA.** Teniendo en cuenta lo dispuesto especialmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el contratista reconocerá a la Personería Municipal, a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento, de acuerdo con la certificación emanada de la Personería Municipal, respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la Personería hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este contrato o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la Personería Municipal, ó si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la Personería Municipal. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del **CONTRATO**. **PARÁGRAFO TERCERO.** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del dos por ciento (2%) del valor total del presente **CONTRATO**; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del **CONTRATO**, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del presente contrato, la estructura prevista para su desarrollo, el esquema de pagos y las herramientas de control de la ejecución, no será obligatoria la liquidación del contrato de que trata el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del mismo, sin perjuicio de los casos en los cuales por virtud de la ley se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:** Al contrato le son aplicables el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales. El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Personería Municipal. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL**. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y en general en todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrara la Personería Municipal la información que se requiera. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES.** Las diferencias que surgieren entre las partes con ocasión del presente contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los

mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente proceso de contratación, todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas, los que provienen del contratista seleccionado, el contrato, los que consolidan el perfeccionamiento y la legalización del mismo, los que se produzcan durante la ejecución hasta la terminación y liquidación si a esta hubiere lugar, que incluye las actas correspondientes y los documentos que estructuran el trámite para finiquitarlo, así como cualquier otro documento expedido por la Personería Municipal durante el proceso de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Tuta – Boyacá, (Personería Municipal), donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL. El contratista, a la firma del presente contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflictos de interés o prohibición establecida en la Ley y en general en el marco normativo vigente.

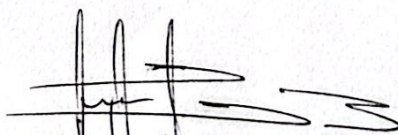
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. GASTOS. Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la Personería Municipal de Tuta, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvención judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la Personería Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

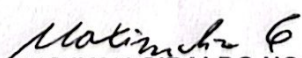
Para constancia se firma en la Personería Municipal de Tuta - Boyacá al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El contratante;



IVAN RICARDO PIRACHICAN BERNAL
Personero Municipal de Tuta - Boyacá

El contratista;



MAXIMILIANO IVAN GIRALDO NOGUERA
Abogado